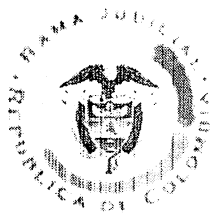


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO : 2022-052
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA CORTÉS ORTÍZ
DEMANDADO : JORGE ELIECER DELGADO GUAYAZAN

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 22 de abril de 2022, el cual se notificó por estados el 25 de abril del mismo año, concediéndose a la demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada a través de apoderado judicial por la señora LUZ ADRIANA CORTÉS ORTÍZ contra JORGE ELIÉCER DELGADO GUAYAZÁN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez